

ORDENANZA N° 1192

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 10 del Anexo II del Decreto Provincial N.º52/1983, que aprueba el Reglamento para Instalaciones Cloacales y establece que la Municipalidad determinará la ubicación, cantidad y diámetro de las conexiones domiciliarias cloacales, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Cerrito presta el servicio público de desagües cloacales y tiene a su cargo la administración, conservación y correcto funcionamiento de la red pública.

Que, desde la construcción del sistema cloacal, el criterio técnico adoptado consistió en ejecutar una (1) única conexión domiciliaria externa por cada lote existente al momento de la realización de la obra pública, siendo dicho costo incluido en la liquidación de contribución por mejoras correspondiente.

Que el crecimiento urbano, la construcción de nuevas edificaciones dentro de un mismo inmueble y las subdivisiones parcelarias han originado un incremento de solicitudes de segundas o terceras conexiones domiciliarias externas.

Que dichas solicitudes obedecen, principalmente, a decisiones particulares vinculadas a nuevas construcciones, modificaciones de proyectos, diferencias de niveles de pisos, imposibilidad técnica de utilizar las instalaciones existentes o subdivisiones posteriores de los inmuebles.

Que las conexiones adicionales no fueron contempladas en el financiamiento original de la obra pública, por lo que no resulta razonable trasladar dichos costos al conjunto de los contribuyentes.

Que corresponde establecer criterios uniformes y objetivos que permitan garantizar la igualdad de trato entre los usuarios, preservar el correcto funcionamiento de la infraestructura sanitaria y brindar seguridad jurídica tanto a la administración como a los particulares.

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento administrativo para la autorización y ejecución de conexiones domiciliarias externas adicionales,

ORDENANZA N° 1192

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

estableciendo claramente las responsabilidades técnicas y económicas derivadas de las mismas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la cantidad de conexiones domiciliarias externas a la red pública de desagües cloacales, establecer las condiciones para autorizar conexiones adicionales y fijar el procedimiento para su ejecución.-

ARTÍCULO 2º.- Conexión incluida en la obra pública.

La ejecución de la red colectora cloacal comprende una (1) conexión domiciliaria externa por cada lote existente al momento de la construcción de la obra pública, cualquiera sea el destino del inmueble o la cantidad de unidades funcionales que posteriormente se construyan sobre el mismo.

Toda conexión domiciliaria externa adicional será considerada una obra particular y únicamente podrá ejecutarse cuando exista factibilidad técnica determinada por la Municipalidad, siendo íntegramente por cuenta y cargo del propietario solicitante.-

ARTÍCULO 3º.- Carácter excepcional.

La autorización para ejecutar una conexión domiciliaria externa adicional tendrá carácter excepcional y requerirá informe técnico favorable del área competente, que evaluará las condiciones hidráulicas, constructivas, operativas y de funcionamiento de la red pública.

La sola presentación de la solicitud no genera derecho alguno a obtener la autorización pretendida.-

ARTÍCULO 4º.- Subdivisiones.

Cuando un inmueble sea objeto de subdivisión parcelaria y la conexión originalmente prevista ya se encuentre en funcionamiento, ésta continuará afectada al lote que determine el propietario, debiendo dejarse constancia expresa de dicha circunstancia en el plano de mensura o en la documentación técnica correspondiente.

ORDENANZA N° 1192

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

Los restantes lotes deberán solicitar nuevas conexiones domiciliarias externas, cuya ejecución quedará sujeta a factibilidad técnica y será íntegramente por cuenta y cargo de sus propietarios.-

ARTÍCULO 5º.- Subdivisiones sin conexión ejecutada.

Cuando el inmueble original aún no hubiera efectuado la conexión al servicio cloacal al momento de la subdivisión, el propietario deberá indicar formalmente cuál de los lotes resultantes conservará la conexión originalmente prevista.

Los demás lotes deberán tramitar nuevas conexiones conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 6º.- Ejecución exclusiva.

Queda prohibida la ejecución de conexiones domiciliarias cloacales a la red pública por particulares o terceros sin autorización expresa de la Municipalidad. Toda intervención sobre la red pública será ejecutada exclusivamente por la Municipalidad o bajo su dirección y supervisión técnica, conforme la reglamentación vigente. -

ARTÍCULO 7º.- Procedimiento.

El procedimiento para solicitar una conexión domiciliaria externa adicional será el siguiente:

- a) Presentación por el propietario de la solicitud correspondiente.
- b) Dentro de los siete (7) días hábiles administrativos la Municipalidad realizará la inspección técnica destinada a verificar la necesidad y factibilidad de la obra.
- c) Emitido informe técnico favorable, dentro de los cinco (5) días corridos se notificará al solicitante el presupuesto oficial de ejecución.
- d) El presupuesto comprenderá:

- Mano de obra y utilización de maquinarias conforme los valores establecidos en la normativa tributaria vigente;
- Materiales necesarios, cuyo costo se determinará mediante la solicitud de al menos dos (2) cotizaciones a proveedores, adoptándose la oferta de menor valor que reúna las especificaciones técnicas requeridas por la Municipalidad.

e) El presupuesto tendrá una vigencia de quince (15) días corridos. Transcurrido dicho plazo sin aceptación, podrá ser actualizado conforme la variación de los costos.

ORDENANZA N° 1192

SANCIONADA el 12 de agosto de 2026

f) Aceptado el presupuesto y efectuado el pago total por parte del solicitante, la Municipalidad ejecutará la obra dentro de los quince (15) días corridos siguientes, salvo causas de fuerza mayor o razones operativas debidamente fundadas.-

ARTÍCULO 8°.- Forma de pago.

La ejecución de las conexiones adicionales será abonada íntegramente por el propietario solicitante, previo al inicio de los trabajos, no previéndose financiación municipal salvo que una norma especial disponga lo contrario.-

ARTÍCULO 9°.- Ubicación.

La boca de la conexión domiciliaria externa se ubicará conforme determine la inspección técnica municipal y, como regla general, a una distancia máxima de cuatro (4) metros de la línea municipal, salvo impedimentos técnicos debidamente fundados.-

ARTÍCULO 10°.- Autoridad de aplicación.

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente en materia de Obras Sanitarias o la que en el futuro la reemplace, facultándosela para dictar las normas reglamentarias e instrucciones técnicas necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

PROMULGADA EN FECHA: 18 de agosto de 2026.-

PUBLICADA EN FECHA: 26 de agosto de 2026.-